

comprendidas entre cero y seis puntos. Para estimarlo superado deberá obtener el opositor una puntuación mínima de tres puntos.

7.2. Para la calificación de los méritos y trabajos alegados por los aspirantes podrá el Tribunal exigir de estos cuantos documentos o aclaraciones complementarias estime oportunas.

La calificación se ajustará al siguiente baremo:

7.2.1. El expediente académico del opositor podrá puntuarse hasta una calificación máxima de un punto.

7.2.2. Los premios en concursos profesionales se calificarán con una puntuación máxima de hasta 0,50 puntos, computándose únicamente los que hubieran tenido relación con el tema «vivienda».

7.2.3. Las publicaciones y trabajos de investigación se calificarán con un máximo de 0,50 puntos, pudiéndose incluir entre las mismas la tesis doctoral, si versó sobre un tema de vivienda, o los trabajos realizados sobre esta materia con motivo de becas de estudio.

7.2.4. Los servicios prestados al Instituto Nacional de la Vivienda se puntuarán con una calificación de 0,50 por cada año de servicio, sin que en ningún caso la puntuación total pueda superar los seis puntos.

7.3. Dentro del desarrollo del concurso oposición restringido, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución, y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, sumándose al efecto la acumulada total resultante de los ejercicios o pruebas de aptitud y la obtenida por los méritos alegados, no pudiendo rebasar los incluidos en aquella relación el número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para la elaboración por ésta de la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos previstos en el artículo 112 de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. Presentación de documentos

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán en la Sección de Personal y Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsal) del título exigido, o justificante del haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeidos que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

9.2. El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base tres de la convocatoria. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. Nombramientos

Por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda se extenderán los correspondientes nombramientos de funcio-

narios de carrera a favor de los interesados; los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Toma de posesión

11.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de personal al servicio de los Organismos autónomos.

11.2. La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo

Madrid, 10 de abril de 1973.—El Director general, Martín Eyzes Valmaseda.

Programa para el tercer ejercicio

Tema 1. El Ministerio de la Vivienda: Creación y estructura actual. Competencia y funciones de la Subsecretaría, de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, de Urbanismo y de la Vivienda.

Tema 2. El Consejo Superior de la Vivienda. Los Servicios Periféricos del Ministerio de la Vivienda. El Reglamento Orgánico de 27 de enero de 1973.

Tema 3. Las Entidades estatales autónomas adscritas al Ministerio de la Vivienda: Creación, funciones y organización actual.

Tema 4. El Instituto Nacional de la Vivienda: Creación, funciones y realizaciones. Organización actual. Plan Nacional de la Vivienda.

Tema 5. Viviendas de Protección Oficial: Definiciones y calificaciones. Características. Regímenes de promoción. Beneficios.

Tema 6. Viviendas de Protección Oficial, grupo I: Financiación. Ordenanzas. Inspección de las construcciones. Funciones de los Arquitectos en la tramitación de los expedientes de construcción de este grupo de viviendas.

Tema 7. Viviendas de Protección Oficial, grupo II: Financiación. Ordenanzas. Inspección de las construcciones. Funciones de los Arquitectos en la tramitación de los expedientes de construcción de este grupo de viviendas.

Tema 8. Viviendas Subvencionadas: Financiación. Ordenanzas. Inspección. Funciones de los Arquitectos en la tramitación de los expedientes de construcción de estas viviendas. Percepción de cantidades a cuenta de la subvención.

Tema 9. Construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda: Sistemas. Contratación de obras. Funciones de los Arquitectos. Edificios y servicios complementarios. Clases. Su financiación y construcción.

Tema 10. La Ley del Suelo y el planeamiento urbano: Planes generales y parciales de ordenación urbana: proyectos de urbanización: Contenido, requisitos y trámites. La valoración de terrenos en la Ley del Suelo. Clases de valores, su definición y normas para su determinación. La Ley 52/1962, de 21 de julio.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Arquitectos de la Escala Facultativa de dicho Organismo.

Vacantes en la actualidad cuatro plazas de Arquitectos de la Escala Facultativa en la plantilla del Instituto Nacional de la Vivienda, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda.

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1958 y en el Estatuto aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, ha resuelto convocar oposición libre con arreglo a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan cuatro plazas de Arquitectos de la Escala Facultativa del Instituto Nacional de la Vivienda, dotadas en las plantillas presupuestarias de dicho Organismo Autónomo. Dichas plazas podrán incrementarse con las que se produzcan hasta la finalización del plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1411/1963, de 27 de

junta, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

1.2. La oposición se regirá por lo que se establece en la presente Resolución y se ajustará a lo señalado en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, en cuanto no esté previsto en esta convocatoria.

1.3. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2044/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

2. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a la oposición, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los veintidós años antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del título de Arquitecto, expedido por Escuela Técnica Superior de Arquitectura, o tener aprobados los estudios necesarios para su obtención y haber satisfecho los derechos para su expedición.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de sus Organismos Autónomos o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Observar buena conducta.
- g) Para los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo, bastando que se haya cumplido cuando finalice el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En dicha solicitud habrán de hacer constar lo siguiente:

- a) Nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.
- b) Que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c) Que se comprometen, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los que deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en ella, lo harán constar expresamente en la solicitud, acompañando la correspondiente justificación.

Asimismo deberá expresarse en la solicitud si el aspirante opta por someterse o no a las pruebas de los idiomas inglés o francés a que se refiere el quinto de los ejercicios previstos en la convocatoria.

3.2. La presentación de solicitudes se hará en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda (plaza de San Juan de la Cruz, Madrid), o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas serán de 1.000 pesetas. El abono de los citados derechos se efectuará en la habilitación del Instituto Nacional de la Vivienda o bien por giro postal o telegráfico dirigido a la misma, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del resguardo de la imposición.

3.4. De conformidad con lo que señala el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el supuesto de que la solicitud fuera presentada incompleta se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

4. Admisión de candidatos.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicándose, además de los nombres y apellidos, el correspondiente número del documento nacional de identidad, haciendo constar, en su caso, el grupo en que se incluyan los aspirantes que se acojan a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

4.2. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Examinadas las reclamaciones habidas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución por la que se aprue-

be la lista definitiva, expresando las razones por las que hubieran sido aceptadas o rechazadas aquellas.

4.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.5. Contra la Resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Designación, composición y actuación del Tribunal.

5.1. La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda designará el Tribunal calificador y los miembros suplentes por Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Un Subdirector general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vocales: Dos Arquitectos funcionarios de la Escala Facultativa del Organismo; un Arquitecto representante de la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda; un representante de la Dirección General de la Función Pública, y un funcionario de la Escala Técnico Administrativa del Instituto Nacional de la Vivienda, que actuará de Secretario con voz y voto.

Se nombrarán además, tantos Vocales suplentes como titulares.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

6. Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de las pruebas selectivas.

6.2. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse en un solo acto el primero de los ejercicios, publicándolo en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días hábiles de antelación.

6.3. En el supuesto de que el ejercicio haya de realizarse en dos o varias sesiones, atendiendo al número de aspirantes concurrentes, se anunciará por el Tribunal en el mismo periódico oficial el día, hora y local en que haya de celebrarse el sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores durante toda la oposición.

6.4. El anuncio correspondiente a los ejercicios restantes, así como a cada una de sus fases, no será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», pero se fijará con veinticuatro horas de antelación en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de la Vivienda y, en su caso, en los existentes en los distintos locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.5. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.6. Asimismo, si en cualquier momento llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la solicitud presentada para tomar parte en la oposición.

7. Ejercicios y calificaciones.

7.1. La oposición comprenderá los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Urbanismo. Comprenderá dos sesiones:

A) Crítica y examen del proyecto de un plan parcial de polígono residencial (superficie ocupada, volúmenes, reservas para edificación complementaria). B) Desarrollo de una unidad vecinal de un polígono residencial; situación de las viviendas y edificios complementarios; reservas a escala de unidad vecinal o de unidad de barrio.

El tiempo de que dispondrán los opositores para la realización de cada una de las pruebas a que se refieren las dos sesiones de este primer ejercicio será el de cuatro horas en cada sesión.

Las pruebas de cada sesión se valorarán entre cero y cinco puntos. Para considerar superada cada una de las sesiones será necesario que el opositor sea calificado con un mínimo de dos puntos; para la separación del total de pruebas del primer ejercicio será, sin embargo, necesaria que la puntuación acumulada de las dos sesiones sea como mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio: Vivienda. Comprenderá dos sesiones: A) Análisis crítico de un proyecto de edificio de viviendas de protección oficial; cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las Ordenanzas vigentes de viviendas de protección oficial. B) Propuesta de mejoras de la ordenación general del edificio y de una de las plantas de viviendas; cálculo del presupuesto protegible y de los precios de venta y renta de las viviendas.

Para la realización de estas pruebas dispondrá el opositor de un tiempo máximo de cuatro horas en cada una de las sesiones en que el ejercicio se divide.

Las pruebas de cada sesión se valorarán entre cero y seis puntos. Para estimar aprobado el ejercicio en conjunto será precisa una puntuación mínima, por cada sesión, de tres puntos y, además, que la puntuación total acumulada entre el conjunto de pruebas que constituyen el primero y segundo ejercicio sea, como mínimo, de trece puntos.

Tercer ejercicio: Arquitectura. Comprenderá también dos sesiones: A) Análisis de la Memoria, mediciones y presupuesto de un proyecto señalando si los materiales empleados son los aconsejables y si se cumplen las Ordenanzas vigentes de «viviendas de protección oficial». B) Propuesta de materiales e instalaciones más idóneas atendiendo al tipo (grupo y categoría) de la vivienda, a la situación y al clima; conveniencia o no de los sistemas industrializados.

El tiempo para su realización será de tres horas en cada sesión.

Las pruebas de cada sesión se calificarán de cero a tres puntos; la calificación parcial mínima exigible será de un punto por cada sesión, estimándose superado el ejercicio en su totalidad sólo si la puntuación acumulada de los ejercicios primero, segundo y tercero alcanza el mínimo de dieciséis puntos.

Cuarto ejercicio: Consistirá en la exposición escrita, durante tres horas como máximo, de un tema sacado a la suerte entre los que componen el cuestionario que se adjunta a esta convocatoria.

Este ejercicio será leído públicamente, por orden alfabético de opositores, y será calificado entre cero y cinco puntos. La calificación parcial mínima será de dos puntos, debiéndose obtener, para considerarlo superado, un mínimo de diecinueve puntos en la suma de las calificaciones de los ejercicios primero al cuarto, ambos inclusive.

Quinto ejercicio: Opcional de idiomas. Consistirá en la traducción sin diccionario de un texto técnico en los idiomas inglés y francés, en el tiempo máximo de noventa minutos con respecto a cada idioma. La calificación del ejercicio será conjunta, valorándose entre cero y cuatro puntos.

Para la mejor valoración de este ejercicio, el Tribunal podrá valerse de la colaboración especializada que estime precisa.

7.2. Todos los tiempos expresados en los párrafos anteriores para cada ejercicio se entenderán como máximos, pudiéndose determinar tiempos menores por el Tribunal, quien asimismo podrá disponer que las sesiones de un mismo ejercicio se celebren conjuntamente, en el mismo acto.

7.3. El papel a utilizar por los opositores será proporcionado por el Tribunal, foliado y sellado, y corresponderá a las medidas UNE a-4 y UNE a-3, referentes a las hojas o pliegos de escritos y croquis, respectivamente.

7.4. Los ejercicios, una vez entregados por los opositores, serán incluidos en un sobre que facilitará el Tribunal y seguidamente cerrado y firmado conjuntamente por el opositor y un miembro del Tribunal.

8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

8.1. Concluidas las pruebas, los opositores que las hubieran superado serán clasificados por orden descendente de puntuación, formulándose por el Tribunal relación de aprobados de acuerdo con el mencionado orden, sin que en la misma pueda rebasarse el número de plazas a cubrir.

8.2. Al publicarse la relación citada de aprobados, se anunciarán las plazas vacantes con especificación de los destinos a cubrir, a fin de que por los opositores pueda solicitarse, al tiempo de presentar la documentación a que se refiere la norma 9.1 el orden preferente con que interesan la adjudicación de las plazas; adjudicación que se efectuará de acuerdo con dicho orden preferente y teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido por los opositores.

8.3. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para la elaboración por ésta de la correspondiente propuesta de nombramiento. Juntamente con dicha relación remitirá, a los exclusivos efectos previstos en el artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado la puntuación acumulada mínima exigida en los cuatro ejercicios de la oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

9. Presentación de documentos.

9.1. Los opositores que figuren en la relación de aprobados deberán presentar, en la Sección de Personal y Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda, la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Arquitecto o del justificante de tener aprobados los estudios necesarios para su obtención y de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebotados que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Declaración jurada acreditativa de no haber sido separado del servicio del Estado, de sus Organismos Autónomos o de la Administración Local como consecuencia de expediente disciplinario o de fallo del Tribunal de Honor.

f) En el supuesto de opositor femenino, certificado de haber cumplido el Servicio Social o de estar exento del mismo.

9.2. El plazo de presentación de documentación será el de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria podrán acreditarse éstos por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

9.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quienes dentro del plazo indicado no presentaran los documentos señalados en las normas anteriores, salvo caso de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de la Escala Facultativa del Instituto Nacional de la Vivienda, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia formulada para tomar parte en la oposición. En este caso habrá de completarse el número de plazas a cubrir con aquellos opositores que figuren incluidos en el acta a que se hace referencia en la norma 8.3 de esta convocatoria, según el orden de puntuación obtenida, formulándose por la autoridad correspondiente la complementaria propuesta de nombramiento que sea pertinente como consecuencia de esta actuación.

10. Nombramientos.

Por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera del Organismo en favor de los opositores interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial; según determina el artículo 6.5 del Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden en que se dispongan dichos nombramientos.

11. Toma de posesión.

11.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. Norma final.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éste y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1973.—El Director general, Martín Eyries Valmaseda.

Programa para el cuarto ejercicio

Tema 1. La Administración Pública y sus diversas esferas: Administración del Estado, Administración Local, Administración Institucional.

Tema 2. El Ministerio de la Vivienda: Creación y estructura actual. Competencia y funciones de la Subsecretaría, de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, de Urbanismo y de la Vivienda.

Tema 3. El Consejo Superior de la Vivienda. Los Servicios Periféricos del Ministerio de la Vivienda. El Reglamento Orgánico de 27 de enero de 1973.

Tema 4. Las Entidades Estatales Autónomas adscritas al Ministerio de la Vivienda. El Instituto Nacional de la Vivienda: Creación, funciones y realizaciones. Plan Nacional de la Vivienda.

Tema 5. Viviendas de protección oficial. Definiciones y clasificación. Características. Regímenes de promoción. Beneficios.

Tema 6. Viviendas de protección oficial, grupo I. Financiación. Ordenanzas. Inspección de las construcciones. Funciones de los Arquitectos en la tramitación de expedientes de construcción de este grupo de viviendas.

Tema 7. Viviendas de protección Oficial, grupo II. Financiación. Ordenanzas. Inspección de las construcciones. Funciones de los Arquitectos en la tramitación de los expedientes de construcción de este grupo de viviendas.

Tema 8. Viviendas subvencionadas. Financiación. Ordenanzas. Inspección. Funciones de los Arquitectos en la tramitación de los expedientes de construcción de estas viviendas.

Tema 9. Construcciones directas del I. N. V.: Sistemas. Contratación de obras. Funciones de los Arquitectos. Edificios y servicios complementarios. Clases. Su financiación y construcción.

Tema 10. El personal al servicio de la Administración del Estado. El Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos. Derechos y deberes de los funcionarios. Situaciones administrativas. Incompatibilidades. Sanciones. Retribuciones.

Tema 11. El acto administrativo: Concepto, clasificación, elementos, ejecutoriedad, suspensión, revocabilidad, nulidad y anulabilidad.

Tema 12. Los contratos administrativos: Tipos fundamentales. Actuaciones preparatorias del contrato de obra. Redacción de anteproyectos y proyectos de obra. Plagos de cláusulas generales y particulares.

Tema 13. La revisión de precios en la vigente legislación de contratos. La cláusula contractual de revisión. Cesión de contratos y subcontratos.

Tema 14. Disposiciones en materia de proyectos y direcciones de obras.

Tema 15. Las normas tecnológicas de la edificación NTE. Su origen. Clasificación sistemática. Especificaciones. Ambito de aplicación. Obligatoriedad.

Tema 16. El control de la calidad: Sellos y marcas de calidad en los materiales y otros elementos de la construcción. Su exigencia en las viviendas de protección oficial.

Tema 17. La industrialización en la construcción de edificios destinados a viviendas. Criterio para el empleo de sistemas y elementos prefabricados.

Tema 18. La expropiación forzosa: Concepto, sujeto activo y pasivo; procedimiento general.

Tema 19. La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956. Conceptos fundamentales.

Tema 20. El planeamiento urbanístico: El valor normativo de los planes. Clases de planes y contenido de cada uno de ellos. El procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes.

Tema 21. Los efectos del Plan. Calificación del suelo. Valoraciones. Clases. La Ley 52/1962, de 21 de julio. Parcelaciones y reparcelaciones.

Tema 22. La ejecución de los Planes de Urbanismo. Sistemas de cooperación, compensación, expropiaciones de polígonos y cesión de viales. Patrimonio del suelo. Los concursos de suelo urbanizado: Ideas generales.

Tema 23. Sociedad y economía española en 1960. Vivienda. El medio ambiente. Directrices de la política de desarrollo.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Ingenieros de la Escala Facultativa de dicho Organismo.

Vacantes en la actualidad tres plazas de Ingenieros de la Escala Facultativa en la plantilla del Instituto Nacional de la Vivienda. Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda.

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y en el Estatuto aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, ha resuelto convocar oposición libre con arreglo a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan tres plazas de Ingenieros de la Escala Facultativa del Instituto Nacional de la Vivienda, dotadas en las plantillas presupuestarias de dicho Organismo autónomo, dos de las cuales serán cubiertas por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y una por Ingeniero Industrial.

1.2. La oposición se regirá por lo que se establece en la presente Resolución, ajustándose a lo señalado en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública en cuanto no esté previsto en esta convocatoria.

1.3. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de personal al servicio de los Organismos autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en la oposición, los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber cumplido los veintidós años antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de Ingeniero Superior de las especialidades a que se hizo mención en la norma 1.1 de esta convocatoria, expedido por Centro competente del Estado español, o tener aprobados los estudios necesarios para su obtención y haber satisfecho los derechos para su expedición.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Observar buena conducta.
- Para los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo, bastando que se haya cumplido cuando finalice el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En dicha solicitud habrán de hacer constar lo siguiente:

- Nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.
- Que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, especificando la especialidad a que se refiere el título de Ingeniero Superior poseído.
- Que se comprometen, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los que deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1957, por reunir los requisitos exigidos en ella, lo harán constar expresamente en la solicitud, acompañando la correspondiente justificación.

Asimismo deberá expresarse en la solicitud si el aspirante opta por someterse o no a las pruebas de los idiomas inglés y francés a que se refiere el quinto de los ejercicios previstos en la convocatoria.

3.2. La presentación de solicitudes se hará en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda (plaza de San Juan de la Cruz, Madrid), o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas serán de mil pesetas. El abono de los citados derechos se efectuará en la Habilitación del Instituto Nacional de la Vivienda, o bien por giro postal o telegráfico dirigido a la misma, haciendo constar en este caso en la solicitud el número y fecha del resguardo de la imposición.

3.4. De conformidad con lo que señala el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el supuesto de que la solicitud fuera presentada incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si así no lo hiciera se archivaría su instancia sin más trámite.

4. Admisión de candidatos.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando, además de los nombres y apellidos, el correspondiente número del documento nacional de identidad, con separación de los que concurrán a las plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los que lo hagan a la de Ingenieros Industriales, y haciéndose constar, en su caso, el grupo en que se incluyan los aspirantes que se accían a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1957.

4.2. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Examinadas las reclamaciones habidas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, expresando las razones por las que hubieron sido aceptadas o rechazadas aquéllas.